

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S.Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en la Resolución No. 349 de 2 de Mayo de 2023, el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental realizo visita técnica para la evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar seguimiento a la empresa Industrias Colombia INDUCOL S.A.S.

Que a través de la Resolución N° 370 del 6 de julio de 2018, se otorgó permiso de vertimientos líquidos a la empresa Industrias de Colombia INDUCOL S.A.S. Soledad – Atlántico, identificada con N.I.T 860.001.767-5, los cuales son generados en la explotación de la industria metalmecánica en sus diversos aspectos como la fabricación de tubería, cilindros o tanques, muebles metálicos, aparatos y equipos de refrigeración.

Que los funcionarios técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación ejerciendo las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales en jurisdicción del Departamento del Atlántico, y en seguimiento del expediente asignado, realizaron visita técnica el día 21 de septiembre de 2021 y emitieron el **Informe Técnico No. 739 del 29 de diciembre de 2021**, indicando lo siguiente:

“(…) ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Industrias Colombia – INDUCOL S.A.S., se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa INDUCOL S.A.S., mediante documento N°. 2872 del 9 de abril de 2021, envía a la CRA, el informe de resultados de la caracterización de aguas residuales de la PTAR, realizados en el mes de marzo de 2021 por el LABORATORIO MICROBIOLOGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S., acreditados bajo la resolución 279 del 31 de marzo de 2020 del IDEAM.

PTAR

El muestreo que se realizó por tres (3) días y fue del tipo Compuesta, inició el día 01 de marzo de 2021 y finalizo el día 03 de marzo de 2021.

Se siguieron los siguientes protocolos:

- *Standard Methods for Examination of water an wastewater 23 ND Edition 2017*
- *Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001*
- *Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM.*

Resultados

La empresa INDUCOL S.A.S., en su PTAR, realiza la toma de muestra de forma compuesta durante 3 días consecutivos tomando 4 alícuotas con intervalos de 1 hora.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S.Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

Tabla 1. Resultados de campo, salida del sistema, marzo de 2021.

RESULTADOS DE CAMPO					
SALIDA DEL SISTEMA					
FECHA DE RECOLECCION		2021-03-01	2021-03-02	2021-03-03	
HORARIO DE RECOLECCION		9:40-12:40	9:10-12:10	8:25-11:25	
CODIGO MUESTRA		475172	475173	475174	
MEDIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS			
pH					
Alicuota 1	U de pH	7,11	5,93	6,01	
Alicuota 2		7,21	6,01	6,05	
Alicuota 3		7,46	6,00	6,07	
Alicuota 4		7,59	6,03	6,09	
Mínimo		5,93			
Máximo		7,59			
TEMPERATURA					
Alicuota 1	°C	29,4	29,0	29,1	
Alicuota 2		29,5	29,1	29,2	
Alicuota 3		29,6	29,2	29,3	
Alicuota 4		29,7	29,3	29,4	
Máximo		29,7			
SÓLIDOS SEMIDENTABLES					
Alicuota 1	mL/L	< 0,1	< 0,1	< 0,1	
Alicuota 2		< 0,1	< 0,1	< 0,1	
Alicuota 3		< 0,1	< 0,1	< 0,1	
Alicuota 4		< 0,1	< 0,1	< 0,1	
Máximo		< 0,1			
CAUDAL					
Alicuota 1	L/s	0,305	0,313	0,207	
Alicuota 2		0,298	0,307	0,202	
Alicuota 3		0,287	0,301	0,204	
Alicuota 4		0,303	0,311	0,205	
Promedio		0,270			

Tabla 2. Resultados de laboratorio, salida del sistema, marzo de 2021.

RESULTADOS DE LABORATORIO					
VERTIMIENTO FINAL					
FECHA DE RECOLECCIÓN		2021-03-01	2021-03-02	2021-03-03	PROMEDIO
HORARIO DE RECOLECCIÓN		9:40-12:40	9:10-12:10	8:25-11:25	
CÓDIGO MUESTRA		475172	475173	475174	
PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS			
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	59,97	57,42	LDM<37,03<LCM	51,5
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O ₂ /L	22,86	23,63	10,76	19,1
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	6,5	8,7	12	9,1
Grasas y Aceites	mg/L	LDM<1,24<LCM	2,21	LDM<1,17<LCM	LDM<1,54<LCM
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,217	0,595	1,122	0,645
Hidrocarburos Totales	mg/L	0,977	1,95	0,911	1,28
Orto fosfatos	mg/L	0,579	0,517	0,64	0,579
Fosforo Total	mg/L	1,412	1,262	1,562	1,412
Nitratos	mg/L	No Detectable	LDM<0,40<LCM	No Detectable	No Detectable
Nitritos	mg/L	LDM<0,049<LCM	LDM<0,015<LCM	LDM<0,049<LCM	LDM<0,038<LCM
Nitrógeno Kjeldahl (NKT)	mg/L	31,57	28,25	29,79	29,87
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	25,1	22,02	23,41	23,51
Nitrógeno Total	mg/L	31,98	28,66	30,21	30,28
Coliformes Termotolerantes (fecales)	NMP/100ml	8164	9840	11199	-
Coliformes totales	NMP/100ml	46110	20120	34330	-

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S.Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

El vertimiento final del tratamiento de las aguas se realiza al arroyo el Platanal. La comparación de los resultados obtenidos en la caracterización de las aguas residuales domesticas con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015, son presentados a continuación.

Tabla 3. Comportamiento, salida del sistema, marzo de 2021

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	MARZO DE 2021	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 8 (AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES)	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA DEL SISTEMA			
PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	29,7	40	CUMPLE
pH	U de pH	5,93-7,59	6,00 - 9,00	CUMPLE
Solidos Sedimentables	mL/L	< 0,1	5,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	51,5	200,0	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	19,1	N.E	N.A
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	9,07	100,0	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	LDM<1,54<LCM	20,0	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,645	N.E	N.A
Hidrocarburos Totales	mg/L	1,28	N.E	N.A
Ortofosfatos	mg/L	0,579	N.E	N.A
Fosforo Total	mg/L	1,412	N.E	N.A
Nitratos	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Nitritos	mg/L	LDM<0,038<LCM	N.E	N.A
Nitrógeno Keldahl (NKT)	mg/L	29,87	N.E	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	23,51	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg/L	30,283	N.E	N.A

N.A: No aplica, N.E: No establecido
CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 370 del 6 de junio de 2018.	La empresa debe monitorear y caracterizar semestralmente las aguas residuales domesticas salidas del sistema. Teniendo en cuenta los artículos 6 y 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015.	Si cumplió. Mediante lo observado en la visita técnica.
	El monitoreo se debe realizar en el efluente de la PTAR domestica durante tres (3) días continuos de operación de la empresa, para ello se deben tomar cuatro (4) alícuotas, una cada hora, para formar muestras compuestas diarias.	Si cumplió. Mediante lo observado en la visita técnica.
	Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los monitoreos ambientales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, calibración de los equipos empleados en campo y laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimientos vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.	Si cumplió. Mediante lo observado en la visita técnica y lo observado en los expedientes. Radicado 2872 del 9 de abril de 2021.

OBSERVACIONES DE CAMPO: ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:
Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa INDUCOL S.A.S. y se observó lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

237

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA
INDUCOL S.A.S.Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”**

La actividad productiva no genera aguas residuales industriales debido a que se tecnificaron los procesos productivos y se eliminaron las cámaras de pintura.

La empresa genera aguas residuales domésticas por las baterías de los baños del área administrativa y los otros en los baños de los operarios, las cuales pasan por un sistema de tratamiento de aguas que consta básicamente de 10 litros de grava, para finalmente ser descargadas en el arroyo Platanal de Soledad.

CONCLUSIONES:

La empresa Industrias de Colombia INDUCOL S.A.S., tiene como actividad ensamble de unidades refrigeradoras y almacenaje de estos productos.

Las aguas residuales domesticas son generadas por las baterías de los baños presentes en la empresa, los cuales son dirigidos y tratados en registros para luego realizar el vertimiento en el arroyo el Platanal de Soledad.

Se evidencia que la caracterización de las aguas residuales realizada del 1 al 3 de marzo de 2021 a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentado por la empresa Industrias Colombia INDUCOL S.A.S., está cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 6 y 8 de la Resolución 0631 de 2015(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, entre otros instrumentos de manejo y control ambiental.

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

237

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA
INDUCOL S.A.S.Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”**

Que en virtud de lo anterior, el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que también son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia al permiso de vertimientos líquidos, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala la obligatoriedad de acatamiento de la normatividad ambiental, en el inciso tercero señalando, “...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**, ejerce su competencia en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

I. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Luego de revisada la información contenida en el Informe Técnico 739 del 2021, se solicita que la empresa Industrias de Colombia INDUCOL S.A.S., continúe cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 370 del 6 de julio de 2018, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos, por lo que esta Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las mismas.

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa Industrias Colombia, INDUCOL S.A.S., identificada con N.I.T 860.001.767-5, representada legalmente por el señor RAYMUNDO EMILIANI, o quien sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que continúe cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 370 del 6 de julio de 2018, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos.

SEGUNDO: NOTIFICAR este acto administrativo al señor **RAYMUNDO EMILIANI**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

237

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S.Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en Calle 30, Km 7 Vía al Aeropuerto, soledad, y/o a los correos electrónicos: calidad@inducol.com.co, ambiental@inducol.com.co, o al que se autorice para ello por parte del señor **RAYMUNDO EMILIANI**.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: el señor **RAYMUNDO EMILIANI**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 739 del 29 de diciembre de 2021, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

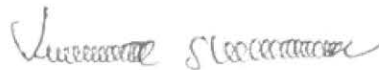
PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

09 MAY 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

Expedientes: 2001-133/ 2027-008
Proyectó: Dayana Movil - Contratista
Revisó: Odair Mejía - Profesional Especializado
Revisó: Jovanika Cotes Murgas– Asesora Jurídica Externa 